



San Andrés Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00006-00
Demandante	Ana María González
Demandado	Scatty Blanco
Auto Interlocutorio No.	047

Dado que, la parte demandante no prestó la caución por valor de \$460.000, con el fin de acceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, dentro del término dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 21 de enero de 2020, se rechazara la referida solicitud.

Ahora bien, como no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 21 de enero de 2020 <fls. 17>, esto es, efectúe las diligencias para la notificación a la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de medidas cautelares, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Bajo el apremio del desistimiento tactito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.

D. GREY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el estado
No. <u>06</u> del <u>Feb. 10/21</u>
 JHON FREDIS MADRID GUERRA Secretario.